



do coulo prevenido en el parrafo sexto del articulo segundo de la orde  
nancia vijente de remplazo, y en tal concepto su hijo Juan Pedro ha  
venido concurrendo a las operaciones de la quinta sin el mas leve  
obice por la justicia de su residencia; pero en el año presente que  
ocurria la novedad de haverlo abitato no solo en la villa de  
centi si no tambien en la de Alguazas en cuyo termino estaba  
viviendo; por cuya razon suplicaba se le librase la oportuna cer  
tificacion que acreditase lo expuesto como tambien hallarse inscripto  
en el abistamto. de este año su repetido hijo Juan Pedro; y en su  
consecuencia dho. señores igualmente alcondaron: se le espida  
a este nite vesado la certificacion que solicita, oficiando por separa  
do a dho. justicia manifestandoles la razon en q. este dho. ty.  
se funda para la inscripcion en el abistamiento presente a el  
moro Juan Pedro Soriano, como tambien para q. si lo hubiesen in  
cluido lo eliminas desde luego, y si alguna razon creyera asi  
miles para lo contrario las hasas presentes a esta corporacion  
para con arreglo a lo mandado elevarlas a conocimiento de la  
Exma. diputacion Prov. para la resolucion q. en justicia esta  
me combeniente.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la  
sesion firmando de dho. H. los q. saben de q. yo el Sr. certifico

C. P.  
Felipe Benavente  
Juan Y. Cuadrado  
Domingo Ferrada  
Domingo Antonio  
Domingo  
Pedro Luis Blaya  
Martin Perez  
Pedro Martinez  
D. A. D. A.  
Man. de  
Sr. D.

Ocho y en la villa de Mula a veinte y tres de Enero de mil ochocien  
tos cuarenta y cinco. Estando en Cabildo ordinario los  
señores D. Felipe Benavente Alcalde presidente D. Pedro  
Luis Blaya y D. Pedro Marco Perez teniente de Alcalde

